



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

(      )

*“Por la cual se otorga un periodo de seis (6) meses a los usuarios o titulares de licencias ambientales, permisos de aprovechamiento forestal único y autorizaciones de sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional que se encuentren bajo un régimen diferente al regulado por la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, para que en el término concedido se acojan al actual manual de compensaciones del componente biótico, y se adoptan otras disposiciones”*

### EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2 del Decreto-Ley número 3570 de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que los artículos 8, 58, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia establecen que, Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así mismo es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; asimismo, es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: “2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible”.

Que el numeral 14 del artículo 5 de la precitada ley, señala dentro de las funciones de este Ministerio, la de “Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas”, el cual es concordante con el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley No. 3570 de 2011, que establece como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de “Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina que, les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley o por el Ministerio del Medio Ambiente, promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables; coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción

*“Por la cual se otorga un periodo de seis (6) meses a los usuarios o titulares de licencias ambientales, permisos de aprovechamiento forestal único y autorizaciones de sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional que se encuentren bajo un régimen diferente al regulado por la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, para que en el término otorgado se acojan al actual manual de compensaciones del componente biótico, y se adoptan otras disposiciones”.*

y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 50 de la Ley 99, señala que la Licencia Ambiental impone al beneficiario la obligación de cumplir con los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que el Decreto -Ley No. 3573 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y le asignó en el artículo 3, entre otras funciones, las de “1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos” y “2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales”.

Que el inciso 2 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, establece que “(...) en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada”.

Que para los casos en que se estime pertinente efectuar la sustracción parcial de la reserva forestal, una vez realizada la evaluación correspondiente, se hace necesario establecer las medidas de compensación correspondientes, dada la pérdida de área de reserva forestal y de servicios Ecosistémicos que la misma implica para la Nación.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto No.1076 de 2015, señala que, cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que mediante Resolución No.1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, las cuales comprenden las establecidas mediante la Ley 2 de 1959 y las reservas forestales declaradas por el Ministerio de la Economía Nacional, el Inderena, el Ministerio de Agricultura y las áreas de reservas forestales regionales, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques.

Que mediante Resolución No.1517 de 2012, este Ministerio adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones Ambientales por Pérdida de Biodiversidad para el medio biótico en ecosistemas terrestres, cuyo ámbito de aplicación era obligatorio para los usuarios que elaboren y presenten las medidas de compensación contenidas en los estudios ambientales exigidos para la obtención de la licencia ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidas en el Anexo 3 de dicho Manual de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Que a través de la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y derogó la Resolución No. 1517 de 2012 y modifica el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012.

Que mediante la Resolución No.1428 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se modificaron los artículos 9, 10 y 12 de la Resolución No.256 del 22 de febrero de 2018, en

*“Por la cual se otorga un periodo de seis (6) meses a los usuarios o titulares de licencias ambientales, permisos de aprovechamiento forestal único y autorizaciones de sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional que se encuentren bajo un régimen diferente al regulado por la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, para que en el término otorgado se acojan al actual manual de compensaciones del componente biótico, y se adoptan otras disposiciones”.*

el cual se estableció un término perentorio para dar aplicabilidad a un régimen de transición que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que en la Resolución 1517 de 2012, consagró como uno de los elementos para definir las áreas a compensar a través de la identificación del ecosistema afectado para establecer las áreas a compensar en los ecosistemas ecológicamente equivalentes, causando una dispersión de las compensaciones en el territorio, especialmente en los proyectos lineales.

Que en el manual de compensaciones del componente biótico de ecosistemas terrestres, adoptado mediante la Resolución 256 de 2018, actualizó los lineamientos del ¿Qué? ¿Cuánto?, ¿donde? Y ¿cómo? compensar.

Que en relación con el ¿Dónde? compensar, estableció que éstas deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva. Para el caso de los proyectos lineales, que afectan varios ecosistemas, se definió que pueden ejecutarse en el ecosistema con mayor área impactada o en el que se identifique el mayor factor de compensación con el fin de lograr una maximización de los beneficios de conservación.

Que en relación con el ¿Cómo? compensar, las compensaciones generadas por cada proyecto licenciado, permiso, concesión y/o autorización ambiental relacionadas con el uso o aprovechamiento del recurso forestal o sustracción definitiva de reserva forestal por cambio de uso del suelo, el usuario tiene la alternativa de presentar la propuesta de forma agrupada espacializando de forma clara las áreas que dan cumplimiento a cada una de las obligaciones para el efectivo seguimiento por parte de las autoridad ambiental.

Que actualmente se han identificado aproximadamente 48 obras, proyectos o actividades de titulares de licencia, que tienen como obligación la compensación de 16.521 hectáreas, que han manifestado la intención de acogerse al Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico por la posibilidad de agrupar sus compensaciones con el fin de lograr una maximización de los beneficios de conservación.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo, el cual a través del pacto por la sostenibilidad *“Producir conservando y conservar produciendo”*, estableció entre sus líneas estratégicas la denominada *“Biodiversidad y riqueza natural, activos estratégicos de la Nación”*, que apunta a prevenir el deterioro de la biodiversidad, consolidar su conservación y en este marco, generar las condiciones que permitan avanzar en su uso sostenible, aportando beneficios a las comunidades locales, estableciendo entre sus metas el establecimiento de 301.000 hectáreas en restauración.

Que en este sentido las compensaciones por pérdida del componente biótico es un mecanismo para avanzar en los procesos de conservación del capital natural a través de acciones de protección, restauración y desarrollo sostenible apuntando así a prevenir el deterioro de la biodiversidad, consolidar su conservación y en este marco, generar las condiciones que permitan avanzar en su uso sostenible, aportando beneficios a las comunidades locales dando cumplimiento a las metas establecidas en el marco de la línea estratégicas denominada *“Biodiversidad y riqueza natural, activos estratégicos de la Nación”* del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.*

Que en mérito de lo expuesto,

*“Por la cual se otorga un periodo de seis (6) meses a los usuarios o titulares de licencias ambientales, permisos de aprovechamiento forestal único y autorizaciones de sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional que se encuentren bajo un régimen diferente al regulado por la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, para que en el término otorgado se acojan al actual manual de compensaciones del componente biótico, y se adoptan otras disposiciones”.*

## RESUELVE:

**Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación.** - La presente resolución tiene por objeto otorgar un periodo de seis (6) meses a los usuarios o titulares de licencias ambientales, permisos de aprovechamiento forestal único y autorizaciones de sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional que se encuentren bajo un régimen anterior al regulado por la Resolución No.256 del 22 de febrero de 2018 modificada por la Resolución No.1428 del 31 de julio de 2018, para que en el término concedido puedan acogerse al actual manual de compensaciones del componente biótico, a través de la presentación de una propuesta de modificación de las obligaciones, específicamente, en lo relacionado con el Dónde y Cómo implementar las medidas de compensación.

**Artículo 2.- Autoridades Ambientales Competentes.** A continuación, se listan las autoridades ambientales competentes para evaluar y aprobar o no las propuestas de modificación de las obligaciones, en lo relacionado con el Dónde y Cómo implementar las mismas, dependiendo del instrumento administrativo de manejo y control ambiental:

1. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;
2. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA);
3. Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible;
4. Grandes Centros Urbanos de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establecimientos públicos ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002 y 1617 de 2013, de conformidad con lo previsto en la ley.

**PARÁGRAFO.** La autoridad ambiental competente evaluará la viabilidad de aprobación de la propuesta de modificación de las obligaciones relacionadas con las medidas de compensación, sin perjuicio de las infracciones ambientales a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 3.- Propuesta.** – La propuesta de modificación de las obligaciones relacionadas con las medidas de compensación deberá contener la información exigida por el manual de compensaciones del componente biótico y sus anexos, respecto del dónde y cómo implementar las medidas de compensación, los cuales hacen parte integral de la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución No.1428 del 31 de julio de 2018, y radicarse ante la autoridad ambiental competente.

**PARÁGRAFO 1.** En todos los casos, el ajuste de las medidas de compensación no implica modificaciones en la reducción de la extensión del área a compensar, ni la monetización de las medidas originalmente impuestas.

**PARÁGRAFO 2.** En los casos que no llegase a estar completa la información presentada por el usuario en la propuesta, la autoridad ambiental competente podrá requerírsela, y este tendrá un término de un (1) mes para satisfacer el requerimiento, el cual puede ser prorrogado a solicitud del interesado por un término igual a la inicial, como se establece en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

Si en este término el usuario no allega la información, se entenderá que ha desistido de su solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. En esta situación, el usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones y condiciones establecidas por la autoridad ambiental competente en el acto administrativo, respecto de las medidas de compensación por el componente biótico.

*“Por la cual se otorga un periodo de seis (6) meses a los usuarios o titulares de licencias ambientales, permisos de aprovechamiento forestal único y autorizaciones de sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional que se encuentren bajo un régimen diferente al regulado por la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, para que en el término otorgado se acojan al actual manual de compensaciones del componente biótico, y se adoptan otras disposiciones”.*

**Artículo 4.- Término.** – El término de los seis (6) meses para presentar la propuesta de modificación de las obligaciones relacionadas con las medidas de compensación, en lo concerniente al Dónde y Cómo implementar las mismas, comenzará a contarse a partir de la entrada en vigor de la presente resolución y en ningún caso estará sujeto a prórroga.

**Artículo 5.- Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**

**CARLOS CORREA ESCAF**  
**MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**Proyectó:** Johanna Alexandra Ruiz -Contratista -DBBSE-  
Juan Manuel Pinzón -Contratista-DBBSE-  
Carmen Lucia Pérez R- Asesora OAJ

**Revisó:** Luis Francisco Camargo Fajardo -Director (E) DBBSE  
Claudia Adalgiza Arias Cuadros- Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Aprobó:** Francisco Cruz Prada - Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental